



ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA METROPOLITANA DE
ABASTECIMIENTO Y
SANEAMIENTO DE AGUAS DE
SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Última modificación aprobada en Junta General de
EMASESA, el 23 de marzo de 2022

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio, sucursales, agencias y delegaciones.

Artículo 4.- Duración.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 5.- Capital y acciones.

Artículo 6.- Prestaciones accesorias.

Artículo 7.- Aumento del capital.

Artículo 8.- Títulos y libros de acciones.

Artículo 9.- Obligaciones.

Artículo 10.- Transmisión voluntaria de las acciones.

Artículo 11.- Transmisión forzosa de acciones.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12.- Órganos de la Sociedad.

CAPÍTULO 1º

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 13.- Carácter, competencia y composición de la Junta General.

Artículo 14.- Funcionamiento de la Junta General.

Artículo 15.- Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.

Artículo 16.- Derecho de asistencia a la Junta General.

Artículo 17.- Ejecución de los acuerdos.

Artículo 18.- Certificaciones.

Artículo 19.- Impugnación de los acuerdos.

CAPÍTULO 2º

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 20.- Composición del Consejo de Administración.

Artículo 21.- Duración de cargo de Consejero.

- Artículo 22.- Inhabilidades e incompatibilidades.
Artículo 23.- Ejercicio del cargo.
Artículo 24.- Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo.
Artículo 25.- Convocatoria del Consejo.
Artículo 26.- Constitución del Consejo.
Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones.
Artículo 28.- Adopción de acuerdos por el Consejo.
Artículo 29.- Actas del Consejo y certificaciones.
Artículo 30.- Facultades y competencias del Consejo.
Artículo 31.- Impugnación de acuerdos.

CAPÍTULO 3º

COMISIÓN EJECUTIVA, CONSEJEROS DELEGADOS, DIRECTOR GERENTE.

SECCIÓN 1ª

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

- Artículo 32.- Carácter y existencia.
Artículo 33.- Funciones, facultades y composición.
Artículo 34.- Autorregulación y régimen de funcionamiento.

SECCIÓN 2ª

DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS.

- Artículo 35.- Carácter y existencia.
Artículo 36.- Funciones, facultades y remuneración.

SECCIÓN 3ª

DEL DIRECTOR GERENTE.

- Artículo 37.- Carácter y existencia.
Artículo 38.- Funciones, facultades y remuneración.

SECCIÓN 4ª

DISPOSICIÓN COMÚN.

- Artículo 39.- Competencia del Consejo de Administración sobre dichos órganos y cargos.
Artículo 40.- Del Observatorio del Agua de EMASESA.

TÍTULO CUARTO

CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS, SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Artículo 41.- Ejercicio social.

Artículo 42.- Formulación y aprobación.

Artículo 43.- Normativa aplicable.

Artículo 44.- Aplicación de resultados.

Artículo 45.- Verificación y fiscalización de las cuentas anuales.

Artículo 46.- Depósito y publicidad de las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

Artículo 47.- Transformación, Fusión y Escisión.

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 48.- Causas de disolución.

Artículo 49.- Acuerdo o resolución judicial de disolver. Su publicidad.

Artículo 50.- Sociedad en liquidación.

Artículo 51.- Apertura de la liquidación y liquidadores.

Artículo 52.- Juntas de la Sociedad en liquidación.

Artículo 53.- Cese de Administradores.

Artículo 54.- Balance final.

Artículo 55.- Reparto y división del haber social.

Artículo 56.- Cancelaciones registrales.

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO Y
DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y régimen Jurídico.

- 1.- La Sociedad se denomina “EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA” (EMASESA).

- 2.- La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por las disposiciones mercantiles, y entre ellas, la Ley de Sociedades de Capital, así como por las específicas normas en materia de régimen local para las sociedades mercantiles de titularidad pública.

Artículo 2.- Objeto social.

- 1.- Constituye el objeto social de la Compañía:
 - a) La realización de todas las actividades relativas a la planificación, programación, proyecto e investigación, cooperación al desarrollo, formación, asesoramiento, construcción, explotación, mantenimiento y gestión de los recursos y servicios hídricos en todas las fases del ciclo integral del agua, desde la producción, adquisición y adjudicación tratamiento distribución de caudales, hasta la evacuación, vertido, saneamiento, depuración, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y fangos, así como la comercialización de todos esos productos y servicios, pudiendo establecer y desarrollar cuantas industrias y negocios sean instrumentales, complementarios o accesorios de las actividades relacionadas.

 - b) Específicamente, con el ámbito de actividades contemplado en el apartado a) precedente, la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y depuración de aguas residuales de todos los Ayuntamientos que ostenten la cualidad de socios, así como la participación en la coordinación y/o prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales en el ámbito supramunicipal cuando tales actuaciones sean competencia de los Ayuntamientos socios por acuerdo, delegación o autorización del ente, local, autonómico o estatal, que las tenga atribuidas conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

- 2.- La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con análogo objeto.

Artículo 3.- Domicilio, sucursales, agencias y delegaciones.

- 1.- La Sociedad tiene su domicilio social en Sevilla, calle Escuelas Pías, número Uno.
- 2.- El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como el cierre y traslado de sucursales, oficinas, agencias y delegaciones.

Artículo 4.- Duración.

Su duración es indefinida y la sociedad comenzó sus operaciones el día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Capital y acciones.

El capital social asciende a ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve euros con cuatro céntimos de euro (8.665.339,04 €), distribuidos en cinco mil cuatrocientas dieciocho acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, con los mismos derechos y obligaciones, distribuidas en dos series, de las que mil (1.000), las números 1 a 1.000 ambas inclusive, corresponden a la serie 001, con un valor nominal de 6.010,121043 € cada una de ellas; y las restantes cuatro mil cuatrocientas dieciocho (4.418), las números 1 a 4.418, ambas inclusive, corresponden a la serie 002, de 601 € de valor nominal cada una de ellas.

Los accionistas dispondrán de un derecho de voto y/o suscripción preferente en proporción al valor nominal de las acciones que titulen.

Artículo 6.- Prestaciones accesorias.

- 1.- Todas las acciones llevan aparejada, con carácter obligatorio, las siguientes prestaciones accesorias:
 - a) Obligación de cesión de uso, desde el momento en que se adquiriera la cualidad de accionista y mientras esta cualidad se conserve, de los bienes que titule el accionista y que se encuentren afectos a los servicios, prestados por EMASESA, de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y/o depuración de aguas residuales.
 - b) Aceptación del carácter unitario de las tarifas a aplicar por los servicios que la sociedad presta que, con carácter general, serán las mismas en todos los municipios servidos, tal y como sean aprobadas por la Junta General de la Sociedad.
- 2.- El Consejo de Administración será el competente para apreciar el cumplimiento por los socios de las prestaciones accesorias.
- 3.- La creación, modificación y extinción anticipada de las prestaciones accesorias deberá acordarse con los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos sociales y requerirá el correspondiente consentimiento de los accionistas afectados.
- 4.- El incumplimiento de las prestaciones accesorias podrá ser considerado causa de exclusión de la sociedad, con obligación de indemnizar los daños y perjuicios que con ello se ocasionaren, así como la devolución del importe de las inversiones y mejoras relacionados con los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y/o depuración de aguas residuales realizados por la sociedad en el municipio.
- 5.- El procedimiento para la exclusión del socio incumplidor será el siguiente:
 - a) Apreciado el incumplimiento de las prestaciones accesorias, el Consejo de Administración convocará Junta General para la adopción, en su caso, del acuerdo de exclusión.
 - b) No podrá ejercitar su derecho al voto el accionista afectado por el acuerdo de exclusión.
 - c) En los casos en los que se trate de la exclusión de un socio con participación igual o superior al 25 por 100 en el capital social, la exclusión requerirá, además del acuerdo de la Junta General, resolución

judicial firme, siempre que el socio no se conforme con la exclusión acordada.

Cualquier accionista que hubiera votado a favor del acuerdo, estará legitimado para ejercitar la acción de exclusión en nombre de la sociedad, cuando ésta no lo hubiera hecho en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de exclusión.

- d) A falta de acuerdo sobre valor razonable de las acciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las acciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los accionistas titulares de las participaciones.

El auditor emitirá su informe en el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento. Dicho informe será notificado de forma fehaciente a la sociedad y al accionista afectado.

La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad.

Como pago del valor de las acciones, la sociedad restituirá al socio el derecho de prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua que, en su caso, hubiera aportado al capital social y que vayan indisolublemente unidos a la prestación de ese servicio público.

- e) Los accionistas tendrán derecho a obtener en el domicilio social el valor de las acciones dentro de los dos meses siguientes al acuerdo entre las partes, a la emisión de la valoración por la persona designada por las partes o a la emisión del informe del auditor.

Esta obtención se hará en concepto de precio de las acciones que la sociedad adquiere o de reembolso de las que se amortizan.

- f) La Junta General podrá acordar la adquisición por la sociedad de las participaciones de los socios afectados, siempre que no se incumpla lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la LSC.

En el supuesto de no adoptarse la adquisición de las acciones por la Junta, el Consejo de Administración podrá, sin necesidad de acuerdo específico de la Junta, proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital social, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley para reducción de capital social y efectuado el reembolso de las acciones.

- 6.- Los socios no recibirán ninguna retribución en dinero como consecuencia de las prestaciones accesorias a que estén obligados con sujeción a lo establecido precedentemente. No obstante, en compensación a las obligaciones que asumen, la Sociedad retribuirá dicha prestación accesoría mediante la asunción por parte de ésta del mantenimiento de los referidos bienes afectos al servicio público mientras exista la prestación accesoría. La retribución no excederá del valor que comprenda la prestación.

Artículo 7.- Aumento del capital.

Los aumentos del capital social se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1.- En los aumentos de capital que se puedan acordar por la Compañía se estará a lo que disponga la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social o en la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la conversión de obligaciones en acciones.
- 2.- Todo aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8.- Títulos y libros de acciones.

- 1.- Los títulos definitivos de las acciones se extenderán en libros-talonarios, con numeración correlativa, cualquiera que sea su clase. Contendrá las menciones exigidas por la Ley y serán autorizados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2.- La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones, que deberán contener las menciones exigidas por la Ley.
- 3.- Hasta que se emitan los títulos definitivos, podrán extenderse resguardos provisionales que revestirán necesariamente forma nominativa.
- 4.- La Sociedad llevará un Libro registro de acciones nominativas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. El domicilio que figure en dicho

Libro registro, será a todos los efectos el único válido y eficaz para la Sociedad en sus relaciones con el socio.

- 5.- Este Libro registro podrá estar encuadernado o formado con hojas móviles, o llevarse por un sistema informatizado. El accionista tendrá derecho a ser informado del contenido del Libro registro en relación con sus acciones, así como a examinar el mismo.

Artículo 9.- Obligaciones.

- 1.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General y a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones de cualquier índole, ya sean nominativas, al portador, simples e hipotecarias, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Sociedad y las leyes determinen.
- 2.- La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y cuenta de regularización y actualizaciones de balances, conforme a la Ley de Sociedades de Capital.
- 3.- Serán condiciones necesarias de la emisión la constitución de una asociación de defensa o sindicato de obligacionistas y la designación, por la Sociedad, de una persona que, con el nombre de Comisario, concorra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.
- 4.- Por lo demás, el régimen aplicable a las obligaciones, se estará a lo establecido en los arts. 401 y 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Transmisión voluntaria de las acciones.

- 1.- Dada la naturaleza de sociedad interlocal para la prestación conjunta de servicios públicos locales, los Ayuntamientos accionistas no podrán transmitir las acciones a terceras personas, salvo que tengan la condición de entidades locales susceptibles de cumplir con las prestaciones accesorias previstas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

La transmisión de acciones a favor de las referidas entidades locales requerirá de la comunicación por parte del socio que desee transmitir en los términos descritos en el apartado 2 del presente artículo, y quedará sujeta a la previa autorización por parte de la Junta General de Accionistas convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, el 85% del capital social.

2.- En los supuestos de transmisión voluntaria de acciones entre accionistas de la Sociedad, el socio que desee transmitir su acción o acciones deberá comunicar, por escrito y en forma fehaciente, su propósito al Consejo de Administración, indicando la identidad del accionista o accionistas propuestos; el número de acciones a transmitir; si la operación propuesta se refiere a todas las acciones en bloque o paquete unitario, a un número determinado, o a cada una de ellas aisladamente, así como el precio propuesto de transmisión.

3.- El Consejo de Administración, recibida la notificación de la transmisión de las acciones, se reunirá en un plazo no superior a quince días y podrá:

- Adquirir para la propia Sociedad las acciones ofertadas, en los supuestos en que previamente esté facultado para ello por la Junta General de la Compañía, por alguna de las modalidades y con los límites, requisitos y efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.
- Cuando no esté previamente facultado para ello, podrá convocar la Junta General para la adquisición de las acciones, por alguna de las modalidades y con los límites, requisitos y efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso la Junta deberá celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la notificación efectuada por el socio.

De dicha convocatoria se remitirá copia al accionista que desee transmitir las acciones.

4.- Celebrada la Junta General o, en defecto de ésta, Consejo de Administración, se trasladará al interesado, en un plazo no superior a veinte días, la notificación que proceda según los casos siguientes:

- A) Que por parte de la Sociedad se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente. En tal caso, el accionista deberá transmitir todas las acciones a la Sociedad.
- B) Que la Sociedad no ha ejercitado su derecho de adquisición preferente, quedando el socio en libertad de transmitir sus acciones al accionista que hubiere indicado.

La transmisión deberá formalizarse en las mismas condiciones expresadas en la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, y ser notificada fehacientemente al Consejo de Administración en el plazo máximo de ocho días, a contar de la formalización.

- 5.- El precio de adquisición de las acciones, en virtud del derecho de adquisición preferente a que se hace referencia en el presente artículo, será el valor razonable determinado por el auditor de cuentas que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Una vez conocido el precio determinado por el auditor, el socio transmitente que manifieste su disconformidad con esa valoración podrá renunciar a la transmisión planteada, manteniendo su titularidad sobre las participaciones objeto de la citada transmisión y sin que pueda repetir propuesta de transmisión en el mismo ejercicio social. En caso de renuncia a la transmisión, todos los gastos y honorarios que se hayan producido en virtud de la propuesta del socio transmitente serán de cuenta y cargo de éste.

De la misma forma, una vez conocido el precio determinado por el auditor, la sociedad y/o los accionistas que hubieren ejercitado su derecho de adquisición preferente podrán renunciar al ejercicio de este derecho. En este caso, serán de cuenta de la sociedad todos los gastos y honorarios que se hayan producido.

- 6.- En el supuesto previsto en el apartado 4.B) de este artículo, si la enajenación de las acciones tuvo lugar en precio o condiciones diferentes a las establecidas en la comunicación a que se refiere el apartado 2 precedente, la Sociedad gozará de un derecho de retracto convencional sobre las acciones así transmitidas que deberá ejercitarse con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 a 5, ambos inclusive, de este artículo.

Los plazos para el ejercicio de este derecho, a que se refieren dichos números, comenzarán a contar desde la recepción por el Consejo de Administración de la escritura, póliza o documento en que se formalice la transmisión o desde el descubrimiento de la irregularidad cometida, según los casos.

- 7.- La notificación extemporánea por parte del Consejo de Administración autoriza al accionista que desee transmitir sus acciones para realizar dicha transmisión a favor del accionista o accionistas que, en su caso, hubiere indicado, quedando en todo caso a salvo las posibles acciones de la Sociedad y de los restantes accionistas frente a los administradores por los daños y perjuicios que hubieren podido irrogarseles.

Asimismo, quedará libre el accionista que propusiere la transmisión en bloque o paquete unitario, para transmitirla en las condiciones previstas en su comunicación, cuando la Sociedad ejercitare su derecho de adquisición preferente por un número de acciones inferior al ofertado.

- 8.- La Sociedad no reconocerá valor ni eficacia alguna a las transmisiones de acciones que no se ajusten a las normas contenidas en los artículos precedentes, no pudiendo, en consecuencia, considerarse operada la transmisión en los casos de no sujeción a dichas reglas, inobservancia parcial o total, o efectuada en fraude de las mismas.

Artículo 11.- Transmisión forzosa de acciones.

En los supuestos de ejecución forzosa de acciones, la Sociedad, y, en su defecto, los socios, tienen un derecho de adquisición preferente, cuyo ejercicio se sujetará al artículo 125 de la Ley de Sociedades de Capital y al procedimiento y reglas establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos, con las precisiones adicionales siguientes:

- 1.- El embargo de las acciones y la ejecución deberán ser notificados inmediatamente a la Sociedad por el socio titular de las acciones objeto de embargo y/o ejecución, haciendo constar el órgano administrativo o judicial embargante, la identidad de la persona instante del embargo y/o de la ejecución, así como el número e identificación de las acciones embargadas.
- 2.- Asimismo, el titular de las acciones embargadas y/o ejecutadas, deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial correspondiente, el régimen de adquisición preferente aplicable conforme al presente artículo.
- 3.- Si el titular de las acciones incumple lo establecido en el apartado 2 precedente y se produjera la adjudicación de las acciones parcial o totalmente, la Sociedad y los accionistas tendrán un derecho de retracto sobre las acciones adjudicadas, al que se le aplicará el régimen establecido en el artículo 10 de estos Estatutos, a salvo que el precio aplicable al retracto será el de adjudicación, debiendo responder el titular de las acciones embargadas o ejecutadas de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del deber de comunicación recogido anteriormente.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada:

- A) Por la Junta General de Accionistas.
- B) Por el Consejo de Administración, que podrá delegar facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados y designar un Director Gerente.

CAPÍTULO 1º

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Carácter, competencia y composición de la Junta General.

- 1.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios en el ámbito de sus competencias.
- 2.- La Junta General, con respeto a las competencias de los otros órganos sociales, goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Compañía, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y normas legales aplicables.
- 3.- La Junta General estará constituida por todos y cada uno de los Ayuntamientos que hayan adquirido la cualidad de socios, que serán representados por su Alcalde-Presidente o la persona en quien éste delegue. A estos efectos, el valor de cada uno de los votos será proporcional al porcentaje de participación que cada socio ostente sobre el capital de la sociedad, es decir, proporcional al valor nominal de las acciones.

Artículo 14.- Funcionamiento de la Junta General.

- 1.- La Junta General será presidida por el Alcalde de Sevilla. En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos por la Junta General se observarán las siguientes normas: Una vez formalizada la lista de los asistentes se recogerán las alegaciones que se produjeran en contra de la validez de la constitución de la Junta. Determinada su validez, el Presidente declarará abierta la sesión, tratándose por separado los puntos del orden del día. El Presidente dirigirá el debate marcando un tiempo prudencial para las intervenciones y concluidas éstas, hará un breve resumen de lo expuesto y de las propuestas para la votación. El resultado de la votación, con lo demás procedente, se reflejará en el acta. Tanto en la aprobación del acta como en lo demás no previsto se aplicará lo dispuesto en la Ley.

- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario del Órgano o de la Sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 3.- Por lo que respecta a los plazos y forma de constituir y convocar las Juntas Generales, adopción de acuerdos y demás, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
- 4.- Los quórums y mayorías necesarios, en los supuestos previstos en los artículos 193, 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital serán los establecidos en dichos artículos y el derecho de asistencia a las Juntas Generales por parte del accionista así como la posibilidad de ser representado en ellas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley. Igualmente se estará a lo dispuesto en la Ley en todo lo demás no especialmente previsto en materia de Órganos de la Sociedad.

Artículo 15.- Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.

- 1.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Con el carácter de Ordinaria, la Junta General se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, balance y demás documentación contable e informativa del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y tratar sobre cualquier otro extremo que se estime conveniente.
- 3.- Con el carácter de Extraordinaria se reunirá siempre que sea exigida por cualquier disposición legal o conveniente para los intereses sociales.

Artículo 16.- Derecho de asistencia a la Junta General.

- 1.- De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, debiendo ser convocados al efecto. Asimismo, también deberán asistir los cargos de Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo, en el supuesto de que no sean Consejeros, que serán igualmente convocados y actuarán como Secretario de la Junta.
- 2.- También podrán asistir Gerente, Directores y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente de la Junta.

- 3.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 17.- Ejecución de los acuerdos.

La ejecución de los acuerdos de la Junta General, salvo delegación concreta y determinada por parte de ésta, corresponde al Consejo de Administración o a la persona o personas que el mismo designe.

Artículo 18.- Certificaciones.

Las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Junta General deberán ser autorizadas con la firma del Secretario del Consejo de Administración, o de quien desempeñe sus funciones, y con el visto bueno del Presidente del propio Consejo o de quien haga sus veces.

Artículo 19.- Impugnación de los acuerdos.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO 2º

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Composición del Consejo de Administración.

- 1.- La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que tendrá todas las competencias y facultades que no estén reservadas legal y estatutariamente a los otros órganos sociales.
- 2.- El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de quince y un máximo de treinta y tres Consejeros. La Junta General determinará el número concreto de Consejeros.

Dentro del referido número mínimo y máximo, siete Consejeros serán elegidos por la Junta General, entre los Alcaldes o Tenientes de Alcalde de los Ayuntamientos de aquellas poblaciones cuyos servicios de abastecimiento y/o saneamiento son gestionados por EMASESA.

- 3.- Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General.

Artículo 21.- Duración del cargo de Consejero.

- 1.- La duración del cargo de los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser elegidos una o más veces por período de igual duración máxima.
- 2.- El nombramiento de los administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.
- 3.- Los Consejeros ejercerán sus cargos hasta tanto se produzca la expiración del plazo para el que fueran nombrados, salvo que se acuerde la separación por la Junta General, presenten la dimisión o sobrevenga alguna otra causa legal de cese. Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su carácter de miembros del Ayuntamiento, perdieren tal condición.
- 4.- El nombramiento de Consejeros por la Junta General, cuando se realice para cubrir vacantes anticipadamente producidas, se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Artículo 22.- Inhabilidades e Incompatibilidades.

- 1.- No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 213, por las Leyes de las Cortes Generales 12/1995, de 11 de mayo y 53/1984, de 26 de diciembre, y por las de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23 de abril de 1984 y de 23 de abril de 1990, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, por las disposiciones en materia de régimen local, y normativa que las desarrollan y demás concordante y complementaria, y, en su caso, aquella que la sustituya, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.
- 2.- Si algún Consejero que se designe resultare, durante el desempeño de su cargo, incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente el citado Consejero su renuncia, se procederá a su destitución inmediata, con sujeción a las normas legales aplicables.

Artículo 23.- Ejercicio del cargo.

- 1.- Los Consejeros, que deberán ser personas especialmente capacitadas, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.
- 2.- Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos con fidelidad al interés social, así como los deberes de información, lealtad y secreto exigidos por la normativa aplicable.
- 3.- El cargo de administrador tendrá carácter gratuito, salvo lo previsto en el artículo 36 para el cargo de consejero delegado, sin perjuicio de que puedan satisfacerse dietas correspondientes a la asistencia a las sesiones del Consejo y/o desembolsos por otras actuaciones de interés para la Compañía previa la justificación pertinente.

Artículo 24.- Presidente, Vicepresidentes Secretario y Vicesecretario del Consejo.

- 1.- El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, estableciendo, en su caso, su jerarquía.

En el supuesto de que sea miembro del Consejo de Administración el Alcalde de Sevilla, éste, salvo que decline expresamente ostentar el cargo, será Presidente del Consejo de Administración.

- 2.- Deberá asimismo nombrar un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros. Ambos habrán de ser Licenciados en Derecho.

En tal caso, el Secretario asistirá con voz a las sesiones del Consejo, pero carecerá de voto en la adopción de acuerdos sobre los asuntos que se sometan al mismo.

El Vicesecretario, en caso de que no sea Consejero, asistirá a las sesiones del Consejo por ausencia del Secretario, salvo que el Presidente autorice su asistencia, e, igualmente, carecerá de voto.

- 3.- En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente conforme a su orden jerárquico, o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros elegidos por los miembros del Consejo, y hasta que se produzca la elección, y a falta de ésta o, en caso de empate, por el de mayor edad.

Al Secretario lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario o, en su defecto, el Consejero de menos edad.

Artículo 25.- Convocatoria del Consejo.

- 1.- El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, o del que haga sus veces, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, y deberá realizarlo cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, o se presente algún otro caso en que, conforme a la normativa aplicable o a estos Estatutos, sea necesaria la adopción de acuerdo del Consejo. Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por miembros del Consejo, habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que deberán constar los temas instados a incluir en el Orden del Día de la reunión, sin perjuicio de incluir otros adicionales.
- 2.- La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta certificada, fax, burofax, correo electrónico o telegrama dirigido al domicilio de cada uno de los Consejeros. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá mediar un plazo mínimo de cinco días naturales, pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros.
- 3.- No obstante, el Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.
- 4.- En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma, adjuntándose, en su caso, la información que pueda ser pertinente al respecto.

Artículo 26.- Constitución del Consejo.

- 1.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán preferentemente en el domicilio social.
- 2.- Para la constitución válida del Consejo será preciso que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de no concurrentes.

- 3.- Los Consejeros únicamente podrán conferir su representación a otro Consejero, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones.

- 1.- El Presidente dirigirá la reunión, ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de éstas y la adopción de los acuerdos, de tal forma que el Consejo se desarrolle con el mayor orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten, limitar el tiempo de los que usen la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.
- 2.- El Alcalde de Sevilla podrá asistir al Consejo en caso de que no fuere Consejero, con voz pero sin voto. El Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, si no lo fuere del Consejo, el Interventor General del mismo y el Director Gerente de la Sociedad, podrán asistir igualmente con voz pero sin voto, salvo acuerdo en contrario, en este último caso, del Consejo.

Igualmente, los representantes de los trabajadores podrán acudir, en su caso, a las sesiones del Consejo de Administración en los supuestos que prevea la normativa legal y Convenio Colectivo aplicable.

- 3.- También podrá asistir con voz pero sin voto la Asociación de Consumidores y Usuarios legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro que corresponda, entre las designadas por el Consejo de Administración, a la que corresponda por el turno rotatorio anual establecido entre ellas.

Igualmente podrá asistir con voz pero sin voto un representante de los consumidores no domésticos designado por el Consejo de Administración.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos por el Consejo.

- 1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta, equivalentes a la mitad más uno de los votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.
- 2.- No obstante, en los casos de delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo.

- 3.- La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 29.- Actas del Consejo y certificaciones.

- 1.- Las actas de las discusiones y acuerdos del Consejo se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 2.- Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, por las personas que respectivamente los sustituyan.

Artículo 30.- Facultades y competencias del Consejo.

- 1.- El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social. Concretamente son atribuciones del Consejo:
 - a. Adquirir y transmitir la propiedad y demás derechos reales sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles; constituir, reconocer, aceptar, modificar, renunciar, extinguir o cancelar derechos de goce o disfrute y de garantía, en especial usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, censos, hipotecas, inmobiliarias o mobiliarias, prendas, con o sin desplazamiento.
 - b. Celebrar y ejecutar actos de dominio, de disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o inmuebles; comprar y vender, permutar, ceder y dar en pago, aportar, transigir y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes o derechos; fijar pactos y condiciones de tales actos, precios, plazos, modalidades de pago y demás elementos negociables; aceptar donaciones, herencias y legados.
 - c. Ejercitar todas las facultades inherentes a los derechos de que sea titular la Sociedad sobre toda clase de bienes, sean de pleno dominio, limitados de goce o disfrute, de garantía o posesorios; reivindicar, deslindar, amojonar, cerrar, conservar, reparar, demoler, edificar, declarar obras nuevas, rectificar cabidas y linderos, instar y tramitar expedientes de dominio y actas de notoriedad, constituir y formar parte de comunidades

de bienes, propiedad de casas por pisos y horizontal, otorgar y modificar sus estatutos, servirse de tales bienes y contribuir a sus cargas y gastos, administrarlos y disfrutarlos, dividir proindivisos, segregare y agrupar fincas, proteger, amparar y defender tales derechos e instar las medidas adecuadas; solicitar inscripciones en el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros públicos, realizar actos de arrendamiento, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso inmuebles, locales de negocio y viviendas, fijar rentas, plazos y demás condiciones, traspasar, ejercitar derechos de tanteo o retracto, resolver y extinguir tales contratos. Presentar proposiciones, plicas y pliegos en subastas, concursos, contrataciones directas o en cualquier otra forma de licitación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y, en general, ante toda clase de Entidades Públicas y Privadas, o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales y extranjeras, para ofertas de proyectos, obras, suministros, prestación o arrendamientos de servicios; firmar las oportunas propuestas y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Sociedad. Todo ello lo podrá asimismo realizar formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores o terceros.

- d. Adquirir y transmitir, constituir, aceptar, modificar, renunciar, extinguir y cancelar derechos de crédito de cualquier clase, dar y exigir su cumplimiento, realizar, recibir, imputar y cancelar, ofrecer y consignar pagos, efectuar compensaciones, novar, modificar y extinguir obligaciones, subrogarse en derecho y obligaciones, ejercitar todas las facultades como acreedor, en juicio o fuera de él.

- e. Celebrar, ejecutar, modificar, prorrogar, renovar, ceder, resolver, rescindir y extinguir toda clase de contratos, civiles, mercantiles o administrativos, que se refieran al objeto social, como compraventas, arrendamiento de cosas, obras o servicios, mandatos o comisiones, depósitos, permutas, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, transportes, fletamentos, seguros de todas clases, ingeniería, “factoring”, “leasing”, “renting”, y de cualquier otra clase, típicos o atípicos, nominados o innominados, incluso decidir la participación de la Sociedad en otras sociedades, civiles o mercantiles, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, asociaciones de cualquier tipo y otras entidades, fundaciones y organizaciones, con o sin personalidad jurídica y cuentas en participación; intervenir en su fundación, aportar bienes, en dinero o “in natura”, recibir acciones, participaciones y otras cuotas sociales, otorgar las escrituras de constitución y estatutos sociales, aceptar, desempeñar y renunciar cargos sociales o fundacionales, ejercitar todos los derechos de socio, asociado, miembro o patrono, económicos, políticos o de otra clase, transmitirlos, renunciarlos, percibir dividendos o

cuotas de liquidación, suscribir nuevas acciones, participaciones o cuotas, votar, intervenir en los órganos sociales o fundacionales por medio de representante, solicitar informes, certificaciones y convocatorias, impugnar acuerdos y, en general, ejercer la condición de socio, asociado, miembro o patrono con cuantos derechos y facultades atribuya; participar en planes, programas y proyectos de cooperación al desarrollo; transigir sobre toda clase de bienes, derechos intereses o pretensiones; comprometer en árbitros, de derecho o de equidad, preparar arbitrajes, otorgar contratos, pactos o cláusulas preliminares y de compromiso, formalizar judicialmente compromisos e intervenir en todo procedimiento, designar Letrados que la defiendan, entablar contra el Laudo cuantos recursos procedan o instar su ejecución.

- f. Contratar mandatos y comisiones, conferir y recibir apoderamientos y representaciones, otorgar poderes, en escritura pública o de otra forma, delimitar facultades y condiciones de los apoderamientos, sean generales o especiales para pleitos, a favor de Letrados o procuradores, o, de otro tipo, autorizar su sustitución, modificarlos, revocarlos e inscribirlos en el Registro Mercantil o en los Registros Administrativos cuando proceda.
- g. Adquirir y transmitir toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, sobre signos distintivos, nombres comerciales, rótulos, marcas, o patentes, modelos o dibujos, en cualquier modalidad; contratar sobre ellos, ejercer los derechos, acciones y recursos inherentes recibir y conceder licencias, explotarlos, fijar pactos y condiciones e inscribir los derechos en los Registros de la Propiedad Industrial e Intelectual, o en los que proceda, en España y en el extranjero.
- h. Realizar con el Banco de España, Banca Oficial, incluido el Banco Hipotecario de España, privada, industrial o comercial, Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito, y demás entidades crediticias o financieras u otras personas, físicas o jurídicas, cualquier clase de operaciones permitidas y, entre ellas:
 - a) Librar, aceptar, intervenir, avalar, renovar, cobrar, pagar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio comerciales y financieras, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles;
 - b) Abrir, prorrogar, cancelar y renovar imposiciones, cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro y disponer de ellas, firmando recibos y cheques;

- c) Adquirir, enajenar y gravar efectos y valores públicos, mercantiles e industriales, monedas y divisas;
- d) Constituir y retirar fianzas y depósitos en metálico, en efectos o en valores, cobrando los dividendos, e incluso el capital en los que resulten amortizados, alquilar cajas de seguridad;
- e) Transferir créditos no endosables;
- f) Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago, pedir extractos y dar conformidad a los saldos;
- g) Cobrar y pagar cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimientos, consignaciones y compensaciones, domiciliar pagos y cobros y valerse de servicios de caja; percibir libramientos de la Administración o de organismos oficiales o de cualquier Entidad;
- h) Tomar dinero o préstamo sin y con garantía personal o de valores, abrir créditos, en póliza, letra y otras modalidades, con o sin garantía, disponer y cancelar;
- i) Avalar pólizas de crédito, letras de cambio y afianzar toda clase de operaciones mercantiles.
- j) Ejercer la dirección, gestión y administración de la Sociedad, sin más limitaciones que las impuestas por la competencia de la Junta General, con todas sus facultades inherentes y entre ellas:
 - a) Llevar la contabilidad social, con los libros que exigen el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y las fiscales, laborales o de cualquier otra clase;
 - b) Custodiar los archivos de documentos;
 - c) Preparar y formular el balance, cuentas, memoria y demás documentación contable y de información exigida por las disposiciones de vigor;
 - d) Trazar las normas de organización y administración de la Sociedad, sus servicios y departamentos, confeccionar plantillas, contratar personal y colaboradores, definir cometidos, atribuciones y retribuciones, decidir despidos, negociar y suscribir convenios y ejercer cuantas facultades le corresponden como empresario en el ámbito laboral;

- e) Delegar facultades y conferir poderes en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos;
- f) Abrir, firmar y seguir la correspondencia, retirando de las Oficinas de Correos y Telégrafos certificados, envíos, giros y valores declarados, cartas y telegramas;
- i. Ostentar la representación de la Sociedad ante la Administración del Estado Corporaciones públicas de todo orden y ante todas las personas jurídicas de derecho público y organismos centralizados o autónomos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, y ante ellos:
 - a) Tramitar expedientes, formular, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos.
 - b) Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar cupos, cuotas, repartos derramas, escandallos y tarifas.
 - c) Pagar contribuciones e impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, referentes a la Entidad o bienes de la Compañía, ante los diferentes órganos administrativos, juntas y tribunales.
 - d) Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase y representarlas en expediente de ocupación, expropiaciones y retractos administrativos.
 - e) Cobrar y endosar libramientos y certificaciones.
- j. Representar a la Compañía y comparecer ante toda clase de funcionarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios, Autoridades, Jueces y Tribunales civiles y criminales, sociales, militares y gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales y sindicales, con facultad para ejercitar cuantos derechos, acciones, excepciones correspondan a la Sociedad; formular recursos de reposición, alzada, apelación, ordinarios y extraordinarios, en cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, incluso los de revisión y casación ante el Tribunal Supremo, y amparo ante el Tribunal Constitucional, formular escritos, comparecencias, absolver posiciones, realizar desistimientos y renunciaciones, efectuar pagos, depósitos, consignaciones y retirarlos; celebrar actos de conciliación, dar y aceptar

citaciones, emplazamientos y requerimientos y en suma cuantas facultades correspondan para llevar la representación de la Sociedad, sin limitación de ninguna clase. Nombrar Abogados y Procuradores, con poderes generales y especiales para pleitos, querellas y causas.

- k. Instar procedimientos concursales, declaraciones de suspensión de pagos, quita y espera, concursos de acreedores y quiebras; conceder quitas y esperas, asistir a Juntas con voz y voto, aprobar e impugnar créditos (así como su clasificación y graduación), proponer, votar, aceptar, cumplir e impugnar convenios; nombrar y aceptar el cargo de administrador concursal, interventor síndico o comisario y otros que procedan.
 - l. Otorgar y firmar cualquier clase de documentos públicos y privados consecuentes a las facultades ostentadas.
 - m. Acordar discrecionalmente durante el ejercicio el reparto de dividendos a cuenta, dentro de las prescripciones legales y estatutarias, y ordenar el pago de dividendos siempre que fueran procedentes; y fijar las fechas y condiciones en que han de abonarse los dividendos pasivos.
 - n. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre.
- 2.- Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.

De conformidad con el art. 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, la precedente enumeración no se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 31.- Impugnación de acuerdos.

Para la impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, o de cualquier otro órgano colegiado de administración, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO 3º
COMISIÓN EJECUTIVA, CONSEJEROS DELEGADOS,
DIRECTOR GERENTE

SECCIÓN 1ª
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 32.- Carácter y existencia.

Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo de Administración, de conformidad con el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno, una Comisión Ejecutiva como órgano pluripersonal de alta dirección y control de la gestión de la Compañía.

Artículo 33.- Funciones, facultades y composición.

Las funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción al art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Este podrá, libremente, nombrar y separar a sus componentes.

Artículo 34.- Autorregulación y régimen de funcionamiento.

- 1.- La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Consejo sobre la materia, regulará su propio funcionamiento, ostentando los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, quienes detenten éstos en el Consejo, salvo que no pertenezcan a la Comisión, en cuyo caso, serán designados por la propia Comisión.
- 2.- Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Consejo de Administración previstas en el art. 25 de los presentes Estatutos.
- 3.- Para la constitución válida de la Comisión será preciso que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes. Los miembros de la Comisión únicamente podrán conferir su representación a otro de ellos, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión.

- 4.- A las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Ejecutiva les resultarán de aplicación las reglas contenidas en el número 1 artículo 27 de estos Estatutos, a salvo el plazo de convocatoria que podrá ser efectuada en el plazo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de ser realizada inmediatamente por razones de urgencia.
- 5.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de aquélla concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente o, en su ausencia, el de quien haga sus veces, tendrá carácter dirimente.
- 6.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva no percibirán retribución por el desempeño del cargo, sin perjuicio de que puedan satisfacerse dietas correspondientes a la asistencia a las reuniones de la Comisión y/o desembolsos por otras actuaciones en interés de la Compañía previa la justificación pertinente.
- 7.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para el Consejo de Administración.
- 8.- Para la impugnación de acuerdos de la Comisión Ejecutiva se estará a lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 2ª

DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS

Artículo 35.- Carácter y existencia.

Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo podrá, con sujeción al art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital, designar de su seno uno o varios Consejeros Delegados, como órgano unipersonal de alta dirección y control de la gestión de la Compañía.

Artículo 36.- Funciones, facultades y remuneración.

Las funciones y facultades del Consejero Delegado serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción al art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Este podrá, libremente, nombrarlo y separarlo.

El cargo de Consejero Delegado será remunerado, consistiendo dicha remuneración en una cantidad anual pagadera por meses vencidos, conforme al pertinente contrato regulador de su actividad como Consejero Delegado.

SECCIÓN 3ª

DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 37.- Carácter y existencia.

- 1.- El Consejo de Administración podrá designar, asimismo, un Director Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Compañía, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquélla, dentro de las directrices superiores emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Órganos delegados.
- 2.- El Director Gerente asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en contrario de uno u otro órgano.
- 3.- Asimismo, asistirá a las sesiones de la Junta General, con sujeción a lo previsto en el artículo 16.2 de estos Estatutos.

Artículo 38.- Funciones, facultades y remuneración.

Las funciones específicas del Director Gerente, sus facultades, que se conferirán mediante el pertinente poder, y su remuneración, serán señaladas y concedidas por acuerdo del Consejo de Administración o de órganos delegados del mismo, quienes, asimismo, podrán nombrar y separar libremente a la persona que ocupe el cargo.

SECCIÓN 4ª

DISPOSICIÓN COMÚN

Artículo 39.- Competencia del Consejo de Administración sobre dichos órganos y cargos.

- 1.- El Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano superior de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de los órganos y cargos previstos en este Capítulo y, dentro de la competencia que para cada

uno de ellos establecen los presentes Estatutos, les asignará, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

- 2.- La designación de cargos y la delegación de facultades en los mismos no relevarán a los órganos de administración de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes les imponen.

Artículo 40.- Del Observatorio del Agua de EMASESA.

- 1.- Se crea el Observatorio del Agua de EMASESA como órgano de participación, consulta de los grupos de interés de la empresa y asesoramiento de la Comisión Ejecutiva, en el marco de la nueva gobernanza del Agua, que se regirá por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo de Administración.

- 2.- El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- a. Debatir cuantas cuestiones relacionadas con el objeto social de la empresa se le planteen por la dirección de la misma o por sus miembros, en los términos que reglamentaria se regulen.
- b. Elaborar informes y elevar propuestas en los distintos ámbitos de la estructura de Mesas que se creen.
- c. Intervenir en los procesos participativos que se generen en cuestiones estratégicas de la empresa.
- d. Cuantas otras misiones y tareas se le encomienden por parte del Consejo de Administración y/o la Comisión Ejecutiva.

- 3.- Composición del Observatorio del Agua de EMASESA:

Serán miembros del Observatorio las personas representantes de los grupos de interés en el objeto social y actividad de la empresa, así como personas expertas que sean propuestas por la dirección de la empresa, y nombradas por la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO CUARTO **CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE** **RESULTADOS, SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y** **VERIFICACIÓN**

Artículo 41.- Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural comenzando el día primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre.

Artículo 42.- Formulación y aprobación.

- 1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Junta General, que, en su caso, deberá aprobarlas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
- 2.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Artículo 43.- Normativa aplicable.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se adaptarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y se sujetarán plenamente al régimen que la misma establece, cuidando el Consejo de Administración del cumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y de las concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Asimismo, las cuentas se sujetarán a las normas en materia de régimen local, y, entre ellas, a las normas en materia presupuestaria, contable, de control presupuestario y de control de eficacia, en aquello que les sea imperativamente de aplicación.

Artículo 44.- Aplicación de resultados.

La aplicación de resultados será determinada de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 45.- Verificación y fiscalización de las cuentas anuales.

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión se sujetará al régimen que establecen los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa concordante y complementaria.

Asimismo, la Sociedad se sujetará a la normativa vigente en cada momento en materia de Hacienda Local y demás disposiciones administrativas de control y fiscalización, en aquello que sea imperativamente aplicable para estos tipos sociales.

Artículo 46.- Depósito y publicidad de las cuentas anuales.

El depósito y publicidad de las cuentas anuales se sujetarán a lo establecido en el artículo 279 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, y demás normas que las complementan y desarrollan.

TÍTULO QUINTO **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN**

Artículo 47.- Transformación, fusión y escisión.

En caso de transformación, fusión o escisión de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás normativa concordante y complementaria.

TÍTULO SEXTO **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 48.- Causas de disolución.

- 1.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable en materia de régimen local.

- 2.- Se podrán enervar las causas de disolución conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 49.- Acuerdo o resolución judicial de disolver. Su publicidad.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se sujetarán al régimen establecido en el artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital y se inscribirán en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

Artículo 50.- Sociedad en liquidación.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la frase “en liquidación”.

Artículo 51.- Apertura de la liquidación y liquidadores.

- 1.- Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo.
- 2.- La Junta General designará los liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

Artículo 52.- Juntas de la Sociedad en liquidación.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos y la normativa aplicable en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 53.- Cese de Administradores.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y aquéllas que especialmente les confiera la Junta de la Sociedad.

Artículo 54.- Balance final.

- 1.- Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.
- 2.- El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio social.

Artículo 55.- Reparto y división del haber social.

El reparto y división del haber social se regirá por las normas contenidas en los artículos 391 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 56.- Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico o en la forma prevista en el art. 247.5 del Reglamento del Registro Mercantil.